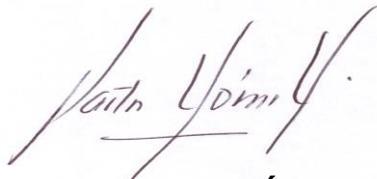


CONSTANCIA: La presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL, promovida** por la señora **KAREN VIVIANA MURILLO FLOREZ**, a través de apoderado, respecto del señor **JOSE DANIEL - QUINTERO MARTINEZ** . Sírvase proveer. 2 de noviembre de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 983

Radicado No. 2023-00414

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL, promovida** por la señora **KAREN VIVIANA MURILLO FLOREZ**, a través de apoderado, respecto del señor **JOSE DANIEL - QUINTERO MARTINEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Con el fin de verificar la competencia del despacho para conocer del presente litigio, deberá informarse el domicilio común último que sostuvieron las partes en litigio, así como la ciudad donde se encuentra el demandado. (artículo 82, numeral 2 C.G.P)
- En cumplimiento del deber al que hace alusión el artículo 89 del C.G.P, se puede percatar el despacho que la integridad de anexos a los que se hace relación en la correspondiente demanda, no fueron aportados como tal, por lo que se requerirá para que se aclare si los descritos serán finalmente adjuntados al dossier.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

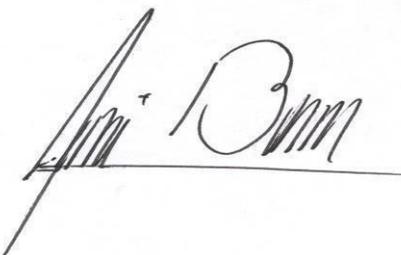
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL, promovida** por la señora **KAREN VIVIANA MURILLO FLOREZ**, a través de apoderado, respecto del señor **JOSE DANIEL - QUINTERO MARTINEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Oscar Alberto Buitrago Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10 '268.652 y Tarjeta Profesional N° 84.912 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8421c4e2586c780d6fdb26aa226ccdd6d6e57233723892e9338c3b599331aa0**

Documento generado en 03/11/2023 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>